

CONTESTACIÓN DEMANDA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL - 2019-00105

CARVAJAL Y SANDOVAL <carvajalsandoval@gmail.com>

Mar 27/04/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Arauca - Saravena <jprfasarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA - 2019-00105 - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.pdf;

Doctora:
GERARDO BALLESTEROS
Juez Promiscuo de Familia de Arauca
Saravena - Arauca

Ref.:	Radicado:	2019-00105
	Proceso:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
	CONYUGAL	
	Demandante:	GILMA PÉREZ DE SANABRIA
	Demandado:	JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS
ASUNTO:		CONTESTACIÓN DE DEMANDA

YERIS L. SANDOVAL SUÁREZ, mayor de edad, vecina de Arauca – Arauca, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.244.370 de Pamplona y T.P. N° 200.224 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuman mi representación judicial dentro del asunto, en mi condición de apoderada judicial del señor JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS, quien se identificada con cédula de ciudadanía número 13.820.553, conforme al poder adjunto; dentro de la oportunidad legal y procesal me permito adjuntar escrito de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL enunciada en la referencia.

De la misma aclaro que no fue posible enviar el traslado a la parte demandad en atención a que dentro del traslado de escrito de la demanda EL CORREO ELECTRÓNICO PARA EL EFECTO ES ILEGIBLE.

Atentamente,

YERIS L. SANDOVAL SUÁREZ

1.094.244.37 de Pamplona – Norte
T.P. 200.224 C.S.J.



inmueble a favor del Incora, y de la Caja Agraria seccional de Arauquita a esta CUATROCIENTOS MIL PESOS, y a Incora CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS, ósea que pagando el pasivo queda a favor del esposo el mencionado inmueble según acuerdo entre los cónyuges. ADJUDICACIÓN PARA LA ESPOSA GILMA PÉREZ DE SANABRIA; se ha acordado que la esposa no queda respondiendo del pasivo mencionado a favor de las entidades oficiales mencionadas; y que en su lugar recibe como gananciales lo siguientes bienes: a) una casa ubicada en el pueblo o caserío de Aguachica (jurisdicción de Arauquita), compuesta de una pieza de tabla para negocio, donde actualmente existe una tienda de licores y víveres, con cocina adyacente, de doce metros de frente por ocho de fondo y lote contiguo de aproximadamente 22 metros, alínderado en general así: por el oriente: con libia correa y/o Rodrigo García; por el occidente: con de Bernardo Méndez, por el Norte: con calle pública y por el sur: con Julio Ortega. La casa tiene techos de zinc, y pisos de cemento. Esta se adjudica a la esposa Gilma Pérez de Sanabria, por valor de \$ 120.000.00); más la existencia de mercancías, licores y víveres existentes que se avalúan en \$ 30.000 (treinta mil pesos); más la nevera marca Electrolux de petróleo, que se avalúan en la suma de OCHENTA MIL PESOS, y que está pagada en su totalidad o sea que está libre los demás inmuebles y enseres de casa igualmente se le adjudican a la esposa por calos de DOS MIL PESOS. Queda en la anterior forma la liquidación de la sociedad conyugal y los bienes sociales.

Por tanto frente a los bienes relacionados en este numeral, no hacen parte de ninguna sociedad conyugal, dado que la misma ya había sido liquidada de común acuerdo por los acá intervinientes.

Aunado a que el predio denominado VETEL, no pertenece en su totalidad al señor JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS, en razón a que en visita que hicieron funcionarios del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, en el año 2013, adjudicaron parte de dicho predio a 200 familias aproximadamente, así como la adjudicación del terreno para la cancha futbol de la vereda y el colegio, entre otras zonas comunes para la población que ocupa la vereda hace más de 30 años, motivo por el cual pese a figurar dentro del certificado catastral y a nombre del señor SANADRIA CARDENAS, estos predios tienen la discriminación de "CASERÍO AGUACHICA" que hace relación a la vereda y al grupo de viviendas conformado por más de 200 familia que no ha logrado legalizar la totalidad de los predios, así como también figura "CANCHA DE FOOTBALL CASERIO ACHUACHI" donde se ubica el colegio de la vereda y la cancha deportiva; documentación que no ha sido posible legalizar puesto que mi mandante no cuenta con los recursos económicos para costear el levantamiento de escrituras y la legalización al municipio de Arauquita del terreno donde se encuentra el colegio y el caserío de la vereda Aguachica.

En cuanto a los predios FINCA LA CEIBA y FINCA LOS GUAYABOS, fueron adquiridas con posterioridad por mi mandante al año 1981, fecha en la cual con la señora GILMA PÉREZ DE SANABRIA, ya se había liquidado la sociedad patrimonial; es de mencionar que para la adquisición de dichos predios mi mandante adquirió obligaciones con terceros, así como para su actual mantenimiento, puesto que como obra en el plenario le fueron embargados la cifra quemadora en la entidad encargada, no pudiendo mi mandante disponer de sus bienes para su actividad comercial, los predios no se mantiene solo, se debió y en la actualidad se debe pagar trabajadores a jornal, obreros en finca, insumos agrícolas para campos y ganado, impuesto prediales, declaración de renta, aunado a las mejoras que se han hecho en los referido predios, cosa que no conoce la demandante, sencillamente porque hace más de 38 años se fue, abandonado al señor SANABRIA PÉREZ, dejándolo con la totalidad de las deudas y hoy pretende le sea reconocido una liquidación para la cual no efectuó ninguna clase de aporte.



CARVAJAL & SANDOVAL
Abogadas



Respecto del ganado que registra mi mandante con el hierro B47, debo señalar que efectivamente mi mandante es el titular de dicha marca; sin embargo como culturalmente acontece en esta región, la mayoría del ganado no le pertenece al señor **SANABRIA PÉREZ**, puesto que fue dado por terceros bajo la figura de "*ganado al engorde*"; situación que es común en esta parte del país, por tanto no es posible efectuar liquidación frente a unos semovientes de los cuales no es titular mi mandante.

CUARTA: ES CIERTO, dado que para la fecha en que se liquidó la sociedad conyugal de los esposo **SANABRIA PÉREZ**, en 1981, mi mandante asumió la totalidad de las deudas adquiridas, que para la fecha ascendiera a más de medio millones pesos, suma que en dicha fecha era muy cuantiosa, las cuales fueron asumidas en su totalidad y canceladas con lo que ganaba como trabajador a jornal, pues que los predios que se aluden quedaban a 6 o 7 horas de camino dado que se trataba de trochas y caminos veredales de difícil acceso, desde el municipio de Arauquita, que era el municipio más cercano.

Sin embargo en el evento en que hipotéticamente se considere que se debe proceder a liquidar conforme a lo peticionado en la demanda ruego se tengan en cuenta los siguientes pasivos, en razón a que todas las obligaciones adquiridas por el señor **JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS**; han sido para el mantenimiento y sostenimiento de los inmuebles fincas rurales para que hoy tengan el valor que se relaciona a continuación, valor adquirido gracias al trabajo de sol a sol del acá demandado, a los cultivos, cercas e inversiones hechas, que hoy no son simplemente rastrojos como en su momento fueron cuando la demandada decidió abandonar la región.

RELACIÓN DE ACTIVOS:

ACTIVOS:

	PREDIO	AVALUO
1	LA CEIVA	\$ 40.000.000
2	EL VETEL	\$ 105.000.000
3	LOS GUAYABOS 1	\$ 20.000.000
4	LOS GUAYABOS 2 (CEMENTERIO DE LA VEREDA)	\$ 0
5	VEHÍCULO (FUE VENDIDO EN EL AÑO 2018)	\$ 0
6	GANADO (EL GANADO NO ES DE PROPIEDAD DEL ACÁ DEMANDADO - SINO EN SU GRAN MAYORIA FUE DEJADO AL ENGORDE)	\$ 100.000.000
	TOTAL	\$ 265.000.000

PASIVOS

CRÉDITOS - ENTIDADES BANCARIAS:

	ENTIDAD BANCARIA	OBLIGACIÓN	VALOR
1	BANCO BBVA(CREDITO)	9619232240	\$ 61.088.971
2	BANCO BBVA(TARJETA CREDITO)	450408*****4442	\$ 2.544.626
3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	4481860003923970	\$ 1.394.294
4	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	725073050098799	\$ 18.841.193
5	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	7250730500105818-	\$ 51.117.398



TOTAL	\$ 134.986.482
--------------	-----------------------

IMPUESTO PREDIAL:

	PREDIO	VALOR
1	LA CEIVA	\$ 78.128
2	EL VETEL	\$ 335.785
3	LOS GUAYABOS	\$ 121.267
	TOTAL	\$ 535.180

CRÉDITOS A TERCEROS

	ACREEDOR		TITULO	VALOR
1	MIRIAM PABÓN	C.C. No. 24,245,293	Letra de Cambio	\$ 20.000.000
2	MIRIAM PABÓN	C.C. No. 24,245,294	Letra de Cambio	\$ 15.000.000
3	MIRIAM PABÓN	C.C. No. 24,245,295	Letra de Cambio	\$ 5.000.000
4	GIOVANI AGUILAR PEÑA	C.C. No. 96,125,504	Letra de Cambio	\$ 25.000.000
5	GIOVANI AGUILAR PEÑA	C.C. No. 96,125,505	Letra de Cambio	\$ 12.000.000
6	GIOVANI AGUILAR PEÑA	C.C. No. 96,125,506	Letra de Cambio	\$ 8.000.000
7	HERMOGENES TARAZONA	C.C. No. 17,529,314	Letra de Cambio	\$ 10.000.000
8	DORIS CORZO	C.C. No. 63,542,435	Letra de Cambio	\$ 10.000.000
9	DORIS CORZO	C.C. No. 63,542,435	Letra de Cambio	\$ 8.000.000
10	RUBEN CONTRERAS MARTINEZ	C.C. No. 1,116,494,983	Letra de Cambio	\$ 15.000.000
TOTAL				\$ 128.000.000

TOTAL PASIVO	\$ 263.521.662
---------------------	-----------------------

PATRIMONIO SOCIAL 100%

TOTAL ACTIVO	\$ 265.000.000
TOTAL PASIVO	\$ 263.521.662
SUMA A LIQUIDAR	\$ 1.478.338



LIQUIDACIÓN PATRIMONIO SOCIAL

1. JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS (50 %)	\$ 739.169
2. GILMA PÉREZ DE SANABRIA (50 %)	\$ 739.169
TOTAL	\$ 1.478.338

Debo señalar, que se encuentra igualmente pendientes algunas acreencias laborales con trabajadores de las fincas, las cual no se incluyen, dado que se encuentran en etapa de conciliación, para el pago, una vez se llegue a acuerdos con los trabajadores se procederá a informar al Despacho.

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO; dado que efectivamente no se pactaron capitulaciones matrimoniales ni se incluyeron bienes propios al momento del matrimonio en 1972, sin embargo en cuanto a la no existencia de obligación debo señalar que en 1981, cuando las parte decidieron liquidar la sociedad conyugal, existían unas obligaciones a favor del Banco Agrario de Colombia y otra con el INCODER, las cuales fueron asumidas en su integridad por el señor JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS; sumado a que en la actualidad existen igualmente obligaciones a favores de terceros y entidades bancarias, generadas todas para el mantenimiento y cuidado de los predios de propiedad del acá demandado.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO, si se tiene en cuenta que para la fecha en que las partes celebrado acuerdo en el mismo documento quedo consignado: "Queda en la anterior forma la liquidación de la sociedad conyugal y los bienes sociales." Por tanto no existe activos a relacionar.

Sin embargo y si se pretende por la parte actora, referenciar que para el año 1981 los bienes a cargos de los conyugues se esté a lo indicado en el multicitado acuerdo y que fuera aportada en la contestación de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, para que sea tenido en cuenta en la presente actuación.

Y si en la actualidad en que hipotéticamente se considere accederé a las pretensiones de la demanda ruego se tenga en cuenta los siguientes:

PARTIDA PRIMERA:

1	LA CEIVA	\$ 40.000.000
---	----------	---------------

PARTIDA SEGUNDA

3	LOS GUAYABOS 1	\$ 20.000.000
---	----------------	---------------

PARTIDA TERCERA:

2	EL VETEL	\$ 105.000.000
---	----------	----------------

PARTIDA CUARTA:

4	LOS GUAYABOS 2 (CEMENTERIO DE LA VEREDA)	\$ 0
---	--	------



PARTIDA QUINTA:

5	VEHÍCULO (FUE VENDIDO EN EL AÑO 2018)	\$ 0
---	---------------------------------------	------

PARTIDA SEXTA:

6	GANADO (EL GANADO NO ES DE PROPIEDAD DEL ACÁ DEMANDADO - SINO EN SU GRAN MAYORIA FUE DEJADO AL ENGORDE POR TERCEROS-)	\$ 100.000.000
---	---	----------------

COMPROBACIÓN DE ACTIVOS

	PREDIO	AVALUO
1	LA CEIVA	\$ 40.000.000
2	EL VETEL	\$ 105.000.000
3	LOS GUAYABOS 1	\$ 20.000.000
4	LOS GUAYABOS 2 (CEMENTERIO DE LA VEREDA)	\$ 0
5	VEHÍCULO (FUE VENDIDO EN EL AÑO 2018)	\$ 0
6	GANADO (EL GANADO NO ES DE PROPIEDAD DEL ACÁ DEMANDADO - SINO EN SU GRAN MAYORIA FUE DEJADO AL ENGORDE)	\$ 100.000.000
TOTAL		\$ 265.000.000

OCTAVO: NO ES CIERTO. Si se tiene en cuenta que para la fecha en que las partes celebraron el acuerdo en el mismo documento quedo señalado que los pasivos de los cónyuges en 1981 era:

ENTIDAD	VALOR
Caja Agraria seccional de Arauquita	\$ 400.0000
Incora	\$ 159.000
TOTAL	\$ 559.000

Deuda que fue asumida en su integridad por el demandado, que para el año 1981, era una suma considerable, debiendo hacer inmensos sacrificios económicos para sanearlo, para que hoy desvergonzadamente se indique que no existen.

Y si en la actualidad en que hipotéticamente se considere accederé a las pretensiones de la demanda ruego se tenga en cuenta los siguientes:

PASIVOS:

CRÉDITOS - ENTIDADES BANCARIAS:

	ENTIDAD BANCARIA	OBLIGACIÓN	VALOR
1	BANCO BBVA(CREDITO)	9619232240	\$ 61.088.971
2	BANCO BBVA(TARJETA CREDITO)	450408****4442	\$ 2.544.626
3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	4481860003923970	\$ 1.394.294
4	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	725073050098799	\$ 18.841.193
5	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	7250730500105818-	\$ 51.117.398



CARVAJAL & SANDOVAL
Abogadas



CS

TOTAL	\$ 134.986.482
--------------	-----------------------

IMPUESTO PREDIAL:

	PREDIO	VALOR
1	LA CEIVA	\$ 78.128
2	EL VETEL	\$ 335.785
3	LOS GUAYABOS	\$ 121.267
	TOTAL	\$ 535.180

CRÉDITOS A TERCEROS

	ACREEDOR		TITULO	VALOR
1	MIRIAM PABÓN	C.C. No. 24,245,293	Letra de Cambio	\$ 20.000.000
2	MIRIAM PABÓN	C.C. No. 24,245,294	Letra de Cambio	\$ 15.000.000
3	MIRIAM PABÓN	C.C. No. 24,245,295	Letra de Cambio	\$ 5.000.000
4	GIOVANI AGUILAR PEÑA	C.C. No. 96,125,504	Letra de Cambio	\$ 25.000.000
5	GIOVANI AGUILAR PEÑA	C.C. No. 96,125,505	Letra de Cambio	\$ 12.000.000
6	GIOVANI AGUILAR PEÑA	C.C. No. 96,125,506	Letra de Cambio	\$ 8.000.000
7	HERMOGENES TARAZONA	C.C. No. 17,529,314	Letra de Cambio	\$ 10.000.000
8	DORIS CORZO	C.C. No. 63,542,435	Letra de Cambio	\$ 10.000.000
9	DORIS CORZO	C.C. No. 63,542,435	Letra de Cambio	\$ 8.000.000
10	RUBEN CONTRERAS MARTINEZ	C.C. No. 1,116,494,983	Letra de Cambio	\$ 15.000.000
TOTAL				\$ 128.000.000

TOTAL PASIVO	\$ 263.521.662
---------------------	-----------------------

NOVENO: NO ES CIERTO: En la actualidad no se existe patrimonio a liquidar de conformidad con el acuerdo celebrado por las partes en 1981, documento autenticado y en presencia de testigos, aportado dentro de la demanda principal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**.

Y si en la actualidad en que hipotéticamente se considere accederé a las pretensiones de la demanda ruego se tenga en cuenta los siguientes:

EN LA ACTUALIDAD ADJUDICACIONES:

ACTIVOS ADJUDICACIONES:



	PREDIO	AVALUO	50%
1	LA CEIVA	\$ 40.000.000	\$ 20.000.000
2	EL VETEL	\$ 105.000.000	\$ 52.500.000
3	LOS GUAYABOS 1	\$ 20.000.000	\$ 10.000.000
4	LOS GUAYABOS 2 (CEMENTERIO DE LA VEREDA)	\$ 0	\$ 0
5	VEHÍCULO (FUE VENDIDO EN EL AÑO 2018)	\$ 0	\$ 0
6	GANADO (EL GANADO NO ES DE PROPIEDAD DEL ACA DEMANDADO - SINO EN SU GRAN MAYORIA FUE DEJADO AL ENGORDE POR TERCEROS)	\$ 100.000.000	\$ 50.000.000
TOTAL		\$ 265.000.000	\$ 132.500.000

PASIVO ADJUDICACIONES:

	ACREEDOR		TITULO	VALOR	50%
1	MIRIAM PABÓN	C.C. No. 24,245,293	Letra de Cambio	\$ 20.000.000	\$ 10.000.000
2	MIRIAM PABÓN	C.C. No. 24,245,294	Letra de Cambio	\$ 15.000.000	\$ 7.500.000
3	MIRIAM PABÓN	C.C. No. 24,245,295	Letra de Cambio	\$ 5.000.000	\$ 2.500.000
4	GIOVANI AGUILAR PEÑA	C.C. No. 96,125,504	Letra de Cambio	\$ 25.000.000	\$ 12.500.000
5	GIOVANI AGUILAR PEÑA	C.C. No. 96,125,505	Letra de Cambio	\$ 12.000.000	\$ 6.000.000
6	GIOVANI AGUILAR PEÑA	C.C. No. 96,125,506	Letra de Cambio	\$ 8.000.000	\$ 4.000.000
7	HERMOGENES TARAZONA	C.C. No. 17,529,314	Letra de Cambio	\$ 10.000.000	\$ 5.000.000
8	DORIS CORZO	C.C. No. 63,542,435	Letra de Cambio	\$ 10.000.000	\$ 5.000.000
9	DORIS CORZO	C.C. No. 63,542,435	Letra de Cambio	\$ 8.000.000	\$ 4.000.000
10	RUBEN CONTRERAS MARTINEZ	C.C. No. 1,116,494,983	Letra de Cambio	\$ 15.000.000	\$ 7.500.000
TOTAL				\$ 128.000.000	\$ 64.000.000

	ENTIDAD BANCARIA	OBLIGACIÓN	VALOR	50%
--	------------------	------------	-------	-----



CARVAJAL & SANDOVAL
Abogadas



1	BANCO BBVA(CREDITO)	9619232240	\$ 61.088.971	\$ 30.544.485
2	BANCO BBVA(TARJETA CREDITO)	450408****4442	\$ 2.544.626	\$ 1.272.313
3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	4481860003923970	\$ 1.394.294	\$ 697.147
4	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	725073050098799	\$ 18.841.193	\$ 9.420.597
5	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	7250730500105818-	\$ 51.117.398	\$ 25.558.699
TOTAL			\$ 134.986.482	\$ 67.493.241

	PREDIO	VALOR	50%
1	LA CEIVA	\$ 78.128	\$ 39.064
2	EL VETEL	\$ 335.785	\$ 167.893
3	LOS GUAYABOS	\$ 121.267	\$ 60.634
TOTAL		\$ 535.180	\$ 267.590

PATRIMONIO SOCIAL 100%

TOTAL ACTIVO	\$ 265.000.000
TOTAL PASIVO	\$ 263.521.662
SUMA A LIQUIDAR	\$ 1.478.338

LIQUIDACIÓN PATRIMONIO SOCIAL

1. JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS (50 %)	\$ 739.169
2. GILMA PÉREZ DE SANABRIA (50 %)	\$ 739.169
TOTAL	\$ 1.478.338

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de ellas por carecer de fundamento fáctico y jurídico así:

PRIMERA: NOS OPONEMOS A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN, dado que lo acá deprecado ya fue objeto de liquidación de común acuerdo por las partes desde 1981, por tanto ruego declarar probadas las excepciones

SEGUNDA: NOS OPONEMOS A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN, dado que lo acá deprecado ya fue objeto de liquidación de común acuerdo por las partes desde 1981, por tanto ruego declarar probadas las excepciones.

TERCER: NOS OPONEMOS A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN, dado que lo acá deprecado ya fue objeto de liquidación de común acuerdo por las partes desde 1981, por tanto ruego declarar probadas las excepciones.



CUARTA: NOS OPONEMOS A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN, dado que lo acá deprecado ya fue objeto de liquidación de común acuerdo por las partes desde 1981, por tanto ruego declarar probadas las excepciones.

QUINTA: NOS OPONEMOS A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN, dado que lo acá deprecado ya fue objeto de liquidación de común acuerdo por las partes desde 1981, por tanto ruego declarar probadas las excepciones.

SEXTA: NOS OPONEMOS A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN, dado que lo acá deprecado ya fue objeto de liquidación de común acuerdo por las partes desde 1981, por tanto ruego declarar probadas las excepciones.

EXCEPCIONES DE MERITO

- **COBRO DE LO NO DEBIDO:** ✓

Esta excepción tiene su fundamento en que al momento de la declaratoria de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, por parte de este mismo Despacho, no existía patrimonio conyugal que liquidar, eso bajo la sencilla razón de que las parte hoy en contienda según documento privado con la concurrencia de testigos el 27 de julio de 1981, y autenticado ante el Juzgado Promiscuo Territorial de Saravena ya habían decidido liquidarla; por tanto no existe obligación o patrimonio que liquidar; recuérdese que siendo el matrimonio es un contrato solemne por medio del cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear de auxiliarse mutuamente, también es cierto que como quiera que se trata de un contrato, el mismo está sometido al acuerdo de voluntades de las partes; y en el caso bajo análisis, este trámite ya había sido abordado de común acuerdo; extendiendo para demostrar la voluntad de las partes un documento privado con presencia de terceros; aunado a que para el año 1981, no requería ser elevado a Escritura Publica dicha manifestación, si tenemos en cuenta el contenido Ley 28 de 1932, la cual trata el Régimen Patrimonial en el Matrimonio, en su art. 7º, que a su turno señala “Respecto de las sociedades conyugales existentes, los cónyuges tendrán capacidad para definir extrajudicialmente, y sin perjuicio de terceros, las cuestiones relativas a la distribución de los bienes que deban corresponder a cada uno de ellos, conforme a esta ley, y si se distribuyeren gananciales, se imputarán a buena cuenta de lo que hubiere de corresponderles en la liquidación definitiva. De los perjuicios que se causen a terceros, en virtud de estos arreglos, que deberán formalizarse por escritura pública, responderán solidariamente los cónyuges, sin perjuicio de que puedan hacerse efectivos sobre los bienes sociales que se distribuyan”; norma que para el caso en concreto estaba vigente a la fecha en que los conyuges contrajeron matrimonio en 1972 y por eso debe ser aplicada.

Por tanto en el caso bajo análisis a la parte demandante, ya le fue entregada la parte que le correspondiera de la liquidación de la sociedad conyugal, como lo fue:

“ADJUDICACIÓN PARA LA ESPOSA GILMA PÉREZ DE SANABRIA; se ha acordado que la esposa no queda respondiendo del pasivo mencionado a favor de las entidades oficiales mencionadas; y que en su lugar recibe como gananciales lo siguientes bienes: a) una casa ubicada en el pueblo o caserío de Aguachica (jurisdicción de Arauquita), compuesta de una pieza de tabla para negocio, donde actualmente existe una tienda de licores y víveres, con cocina adyacente, de doce metros de frente por ocho de fondo y lote contiguo de aproximadamente 22 metros, alinderado en general así; por el oriente: con libia correa y/o Rodrigo García; por el occidente: con de Bernardo Méndez, por el Norte: con calle pública y por el sur: con Julio Ortega. La casa tiene techos de zinc, y pisos de cemento. Esta se adjudica a la esposa Gilma Pérez de Sanabria, por valor de \$ 120.000.00); más la existencia de mercancías, licores y víveres existentes que se avalúan en \$



CARVAJAL & SANDOVAL
Abogadas



30.000 (treinta mil pesos); más la nevera marca Electrolux de petróleo, que se avalúan en la suma de OCHENTA MIL PESOS, y que está pagada en su totalidad o sea que está libre los demás inmuebles y enseres de casa igualmente se le adjudican a la esposa por valor de DOS MIL PESOS. Queda en la anterior forma la liquidación de la sociedad conyugal y los bienes sociales.

... igualmente para la esposa le adjudica una vaca parida existente en la finca color blanco y una ternera pintada, obligando al esposo a hacer la papeleta a quien ella designe en caso de venta"

Por tanto esta excepción esta llamada a prosperar y así deberá se decretada.

- TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE

La parte actora, formula demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de mi mandante argumentado que se le debe reconocer como liquidación de la sociedad conyugal en atención a la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, entre la señora GILMA PÉREZ DE SANABRIA y el señor JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS, la suma aproximada de QUINIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 530.500.000.00).

Para el efectuando refiere bienes adquiridos por el señor SANABRIA CARDENAS, posteriores al 27 de julio de 1981, cuando ya las partes de común acuerdo habían decidió liquidarla, mediante documento privado con presencia de testigos; aunado a ello, deja por fuera el inmueble de su propiedad ubicado en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, el cual como ella misma en interrogatorio rendido ante su despacho y bajo las gravedad de juramento dentro de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, indicara que ese inmueble de su propiedad "casa", la cual era fruto de su trabajo y hoy en esta demanda brilla por su ausencia; situación que denota la mala fe de la acá demandante, al solo pretender que se incluyan los bienes del demandado y no los que ella adquiera durante los más de 38 años que no estuvo junto con quien era su esposo; y los cuales si fueron adquiridos con mucho esfuerzo y trabajo en el campo, sometido a extensas jornadas laborales.

Olvida la demandante que fue ella, quien incurriera en las cuales previstas en los numerales 1, 2 y 8 del Art. 6 Ley 25 de 1992; que jamás estuvo como esposa presente en todas las vicisitudes y sacrificios que tuvo que afrontar el demandante SANABRIA CARDENAS, para lograr adquirir los bienes que hoy tiene y en parte son de su propiedad, no acompañó en las enfermedades, que en una oportunidad lo tuvo al punto de la muerte, no sabe que es caminar más de 6 horas por trochas desde el pueblo a la vereda para llevar un mercado, no conoce a las más de 200 familias que habitan el caserío AGUACHICA, los cuales fueron beneficiarios de la donación que hiciera mi mandante al INCORA, para la fundación de la vereda, en la cual se ubica la cancha, el colegio, el cementerio y otras zonas comunes; no sabe que es transportar a lomo de mula insumos para el ganado, gallinas y traslado de obreros; no sabe que es sufrir el flagelo de la violencia debido a la alta injerencia de grupos al margen de la ley en la región, que debió asumir mi mandante durante los más de 38 años, cuando la demandante se encontraba en ciudades capitales como Cúcuta y Bucaramanga, con todas las comodidades y hoy sin ningún reparo ni consideración pretende le sea reconocida suma dineraria a costa del trabajo de campo de más de 55 años del señor JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS.

No es admisible que se alegue que fue víctima de maltrato y violencia, y menos que fue constreñida para firma documento alguno, puesto que de ello no obra prueba alguna, y como lo manifestara ante el Juzgado Promiscuo Territorial de Saravena, el 27 de julio de 1981, estampo su firma, sin dejar en dicho momento observación alguna, quedando claro lo consignado en el multicitado acuerdo fue su expresa voluntad:



"Texto de acuerdo escrito entre los esposos JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS y GILMA PÉREZ DE SANABRIA, sobre separación de bienes y liquidación de sociedad conyugal conforme a la ley primera de 1976.

Conste por el presente que entre nosotros a saber JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS, identificado con c # 13.820.553 exp en B/manga, y la compareciente GILMA PÉREZ LARROTA, igualmente mayor y vecina en la actualidad de aguachica (Araucúita), con c # 63.875.522 exp en Bucaramanga conyugue de Sanabria; hemos llegado después de diálogos prolongados y en vista de la escasa armonía y fatal comprensión hogareña por diversos motivos que cada uno nos reservamos, porque son del fuero interno de las personas; al siguiente acuerdo: PROYECTO DE ACUERDO DE PARTICIÓN DE BIENES CONYUGALES y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, conforme lo permite el art. 25 de la ley 1 de 76; que será elevada a escritura pública; tan pronto adquiramos los respectivos PAZ Y SALVOS NACIONALES, fijándose para tal efecto un plazo de un mes, para otorgar la escritura ante la Notaría de Cubara (Boyacá) por ser más cercana; escritura que contendrá las siguientes CLAUSULAS PRIMERA: manifiestan los comparecientes que son casados por los ritos de la iglesia católica antes el corregimiento hoy Mpio de San Alberto (dpto. de Cesar) desde el 30 de junio de 1.972-; que durante el matrimonio han procesado los siguientes hijos legítimos a saber: a) Nelson (nacido el 3 de mayo de 73 en B/manga) b-) Edgar nacido el 29 de abril del 74 en San Alberto – c) Javier nacido el 5 de abril del 76 en la Esmeralda (Araucúita) y d) José Albeiro nacido en San Alberto el 27 de junio de 79 SEGUNDA, que últimamente habían fijado su residencia en el corregimiento de Aguachica (Araucúita) donde han surgido serias desavenencias hogareñas que hace imposible la paz y el sosiego domestico lo que determina el acuerdo entre nosotros, de poner fin a la sociedad conyugal, y a la obligación de separación de cuerpo, con fundamento en las circunstancias antes dichas TERCERA: La esposa declara expresamente que en la actualidad no se encuentra en estado de embarazo de su esposo, por suspensión hace un tiempo de sus relaciones sexuales entre sí; dada la incomprensión existente. CUARTA: REPARTO DE BIENES SOCIALES: han acordado los esposos en el siguiente reparto de los bienes sociales adquiridos durante el matrimonio de la siguiente manera; PARA EL ESPOSO SANABRIA; la finca denominada BETEL, situada desde el caserío de Aguachica (Araucúita) alinderada así: por el ORIENTE Cercas el Medio María Amanda N, Cipriano Beltrán y Víctor Pacheco. Por el OCCIDENTE con Olivo Rosero y Ernesto moreno, por el NORTE: cercas al medio y quebrada ocaño de "Macagual" al medio con de propiedad de José Sánchez y Hugo Pastrana; y por el SUR: caño "macaguancito al medio con de Hermeliás Angarita. El inmueble tiene una extensión aproximada de 93 hectáreas, compuestas de pasto, rastrojos, unas matas de plátano, y unas dos hectáreas de reserva forestal con una casita al extremo compuesta de piecita de tablas y barro pisado. Declaran los esposos que dicho predio no se halla aún enlistado en catastro y fue adjudicado al esposo por medio de la resolución de fecha debidamente registrada; y es el mismo que en esta partición extrajudicial se le adjudica al esposo José De Jesús Sanabria, quedando a su cargo el pasivo del o deudas que soporta dicho inmueble a favor del Incora, y de la Caja Agraria seccional de Araucúita a esta CUATROCIENTOS MIL PESOS, y a Incora CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS, ósea que pagando el pasivo queda a favor del esposo el mencionado inmueble según acuerdo entre los cónyuges. ADJUDICACIÓN PARA LA ESPOSA GILMA PÉREZ DE SANABRIA; se ha acordado que la esposa no queda respondiendo del pasivo mencionado a favor de las entidades oficiales mencionadas; y que en su lugar recibe como gananciales lo siguientes bienes: a) una casa ubicada en el pueblo o caserío de Aguachica (jurisdicción de Araucúita), compuesta de una pieza de tabla para negocio, donde actualmente existe una tienda de licores y víveres, con concina adyacente, de doce



CARVAJAL & SANDOVAL
Abogadas



metros de frente por ocho de fondo y lote contiguo de aproximadamente 22 metros, alinderado en general así; por el oriente: con libia correa y/o Rodrigo García; por el occidente: con de Bernardo Méndez, por el Norte: con calle pública y por el sur: con Julio Ortega. La casa tiene techos de zinc, y pisos de cemento. Esta se e adjudica a la esposa Gilma Pérez de Sanabria, por valor de \$ 120.000.00); más la existencia de mercancías, licores y víveres existentes que se avalúan en \$ 30.000 (treinta mil pesos); más la nevera marca Electrolux de petróleo, que se avalúan en la suma de OCHENTA MIL PESOS, y que está pagada en su totalidad o sea que está libre los demás inmuebles y enseres de casa igualmente se le adjudican a la esposa por valor de DOS MIL PESOS. Queda en la anterior forma la liquidación de la sociedad conyugal y los bienes sociales. GUARDA DE HIJOS: Hemos acordado que los dos varones mayores ósea NELSON y EDGAR SANABRIA PEREZ; permanezcan bajo dependencia del padre; y los dos otros menores varones JAVIER Y JOSE ALBEIRO al lado de su madre la exponente Gilma, aceptando recíprocamente las obligaciones legales que incumben a los comparecientes; se deja que esta situación en esta forma hasta que llegados los hijo al uso de la razón decidan de mutuo propio y con conocimiento de causa, con cuál de los padres quieren vivir, o nos atenemos a la decisión que al respectivo tome el Juzgados de menores o la defensoría de menores sobre variación de guarda de hijos menores. Conforme a los decretos 2820 del 74 y 774 del 75, cada conyugue velara por el mejor sostenimiento de los hijos a su cargo, a velar por su formación moral, intelectual, física y de tutela, y en los años próximos a la educación de los hijos a su cargo, y a auxiliarlos en debida forma en caso de calamidad o de enfermedad, el esposo continuara en la finca provisionalmente y la esposa; señalara al respectivo juzgado de menores donde vaya a residir el cambio de domicilio o lugar de su residencia, a fin de que el padre sepa conde residen sus hijos, y recíprocamente la misma obligación para el padre. QUINTA, hemos llegado al acuerdo anterior previas deliberaciones razonables y conscientes, fruto de nuestra voluntad y espontanea decisión; para que en lo futuro ni la esposa participe en los negocios del marido; no esté en los negocios de la esposa, a no ser que a futuro pueda llegarse a una reconciliación; por ahora difícil de esperar, en fe de lo cual suscribimos el presente acuerdo por duplicado en papel sellado del mismo tenor sellos # AF 02109922 – AF 0210993; y Af 03505371 para mayor seguridad de lo escrito. Para efectos fiscales se le pone valor indeterminado. Suscribimos en Saravena, por antes testigos, hábiles, hoy veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno. Los comparecientes JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS y GILMA PÉREZ DE SANABRIA. (Los testigos) OTRO SI VALE - igualmente para la esposa le adjudica una vaca parida existente en la finca color blanco y una ternera pintada, obligando al esposo a hacer la papeleta a quien ella designe en caso de venta. firmamos tal como aparece. JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS y GILMA PÉREZ DE SANABRIA. Los testigos” (Sic).

Aunado a que incumpliera el compromiso en presentarse al mes siguiente para la suscripción de la Escritura Pública, todo en su afán de abandonar la región con el dinero producto de la liquidación que hiciera con quien para la fecha fuera su esposo, para después de 38 años volver como sin nada a solicitar le sea reconocida pago alguno.

- ABUSO DEL DERECHO ✓

Tiene prosperidad esta excepción dado que la señora GILMA PÉREZ DE SANABRIA, como titular de un derecho actúo de modo tal que su conducta concuerda con la que concede la facultad, pero su ejercicio resulta contrario a la buena fe, moral y buenas costumbres, dado que aprovechándose de la condición de ignorancia del señor JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS, y de la confianza que este depósito al compromiso de que el mes siguiente a la suscripción del acuerdo, este sería elevado a Escritura Pública, incumpliendo la demandante en su parte de presentarse bajo engaños y hacer incurrir en error no solo



al Despacho, sino en su momento al hoy demandante; puesto que fue ella la que orquesto la firma del documento privado con presencia de testigos, para que el demandado le hiciera entrega en ese momento de unos bienes muebles, le entregara una suma de dinero y a su vez que este asumiera la totalidad de las deudas adquiridas; pues quería abandonar el hogar con los bolsillos llenos; hoy abusando de su derecho y como si no hubiere afectado en ese momento la económica de su esposo, hoy pretende bajo ese argumento reclamar un patrimonio al cual no le apporto absolutamente nada; recuérdese que ella incumplió la presentación ante la Notaria Única del Cubara – Boyacá, para la elevar a escritura pública y legalizar la condición civil de cada uno de los cónyuges, siendo ella la que abandono la región y hoy abusando de su derecho después de más de 38 años, regresar cuando ya mi mandante pago en su totalidad las obligaciones contraídas con entidades bancarias por parte de la sociedad conyugal, desconociendo los bienes que su momento le fueron entregados, malversados y dilapidados por ella¹.

- FRAUDE PROCESAL ✓

Pretende la actora engañar a la administración de justicia, al invocar una acción judicial en su favor, máxime si se tiene en cuenta que ya la misma parte había acordado de mutuo suscribir documento el cual fue denominado “*Texto de acuerdo escrito entre los esposos JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS y GILMA PÉREZ DE SANABRIA, sobre separación de bienes y liquidación de sociedad conyugal conforme a la ley primera de 1976*”, engañando a su apodera, frente a como fue suscrito el mismo, con el único objetivo de obtener decisión favorable, sin impórtale el desgaste de la administración de justicia.

- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ✓

Esta excepción esta llamada a prosperar dado que pretende la hoy demandante GILMA PÉREZ DE SANABRIA, enriquecimiento sin causa, buscando como fin empobrecer al señor JOSE DE JESUS SANABRIA, pues deprecia sea reconocida una liquidación de una sociedad patrimonial, que ya muchos años atrás había sido liquidada por mutuo acuerdo, olvidando en que esa oportunidad dejó a cargo de mi parte una deuda de más de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000)**, que para el año 1981, era una suma cuantiosa, y hoy pretenda bajo el mismo argumento que se le reconozca la suma de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 530.500.000.00)**, situación que fehacientemente tiene como fin arruinar, la vida y trabajo de quien hoy tiene más de 73 años de edad, que lo único que pretende a su avanzada edad es un poco de tranquilidad, por tanto la ley debe proteger al acá demandado y declarar la prosperidad de esta excepción dado el nulo aporte que realizo la demandada para la obtención de los bienes que hoy están en cabeza del demandado.

¹ “*ADJUDICACIÓN PARA LA ESPOSA GILMA PÉREZ DE SANABRIA; se ha acordado que la esposa no queda respondiendo del pasivo mencionado a favor de las entidades oficiales mencionadas; y que en su lugar recibe como gananciales lo siguientes bienes: a) una casa ubicada en el pueblo o caserío de Aguachica (jurisdicción de Arauquita), compuesta de una pieza de tabla para negocio, donde actualmente existe una tienda de licores y iveres, con concina adyacente, de doce metros de frente por ocho de fondo y lote contiguo de aproximadamente 22 metros, alinderado en general así; por el oriente: con libia correa y/o Rodrigo García; por el occidente: con de Bernardo Méndez, por el Norte: con calle pública y por el sur: con Julio Ortega. La casa tiene rechoz de zinc, y pisos de cemento. Esta se e adjudica a la esposa Gilma Pérez de Sanabria, por valor de \$ 12E0.000.00); más la existencia de mercancías, licores y víveres existentes que se avalúan en \$ 30.000 (treinta mil pesos); más la nevera marca Electrolux de petróleo, que se avalúan en la suma de OCHENTA MIL PESOS, y que esta pagada en su totalidad o sea que está libre los demás inmuebles y enseres de casa igualmente se le adjudican a la esposa por valor de DOS MIL PESOS. Queda en la anterior forma la liquidación de la sociedad conyugal y los bienes sociales*”



CARVAJAL & SANDOVAL
Abogadas



- GENÉRICA: ✓

La que su honorable Despacho tenga a bien decretar y no hubiera sido invocada por la parte demandante.

PETICIÓN:

Respetuosamente solicito al Honorable Juez, se sirva declarar:

PRIMERO: NEGAR LA TOTALIDAD de las pretensiones invocadas por la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones invocadas denominadas **COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE, ABUSO DEL DERECHO, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA y GENÉRICA**, en contra de la señora **GILMA PÉREZ DE SANABRIA** y en favor de señor **JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS**.

TERCERO: DECRETAR DISUELTA la sociedad conyugal conformada por los señores **JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS** y la señora **GILMA PÉREZ DE SANABRIA**, conforme acuerdo celebrado por las partes hasta el 27 de julio de 1981.

QUINTO: CONDENAR en costa a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El marco normativo que regula la liquidación de las sociedades conyugales para el caso bajo estudio encuentra su fundamento en el Ley 28 de 1932, la cual trata el Régimen Patrimonial en el Matrimonio, en su art. 7º, que a su turno señala "Respecto de las sociedades conyugales existentes, los cónyuges tendrán capacidad para definir extrajudicialmente, y sin perjuicio de terceros, las cuestiones relativas a la distribución de los bienes que deban corresponder a cada uno de ellos, conforme a esta ley, y si se distribuyeren gananciales, se imputarán a buena cuenta de lo que hubiere de corresponderles en la liquidación definitiva. De los perjuicios que se causen a terceros, en virtud de estos arreglos, que deberán formalizarse por escritura pública, responderán solidariamente los cónyuges, sin perjuicio de que puedan hacerse efectivos sobre los bienes sociales que se distribuyan"; y demás normas estipuladas en el Código Civil.

PRUEBAS

Solicitamos al Despacho, se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

Ruego que se tenga en cuenta la totalidad de los documentos aportados en la contestación de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, y que se relacionan a continuación, como quiera que estas ya reposan dentro de la presente actuación:

- a) Documento privado suscrito por los señores **JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS** y **GILMA PÉREZ DE SANABRIA**, autenticado el 27 de julio de 1981, ante el Juzgado Promiscuo Territorial de Saravena – Arauca.
- b) Copia cedula de ciudadanía de la señora **MYRIAM TARAZONA**.
- c) Declaración extraproceso No. 207 del 12 de junio de 2019, rendida ante la Notaria Única del Circulo de Arauquita – Arauca, por los señores **JOSE PASION CACERES, CIPRIANO BLETRAN Y DOLORES DEL SOCORRO RIVERA**.
- d) Copia Resolución No. 3874 del 18 de septiembre de 2013 en el cual el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER**, adjudica lote 54.



- e) Copia Resolución No. 4038 del 18 de septiembre de 2013 en el cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, adjudica lote 112.
- f) Información de afiliación al sisben del señor JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS.
- g) Certificación bancaria de obligaciones del señor JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS
- h) Copia Escritura Pública No. 211 del 30 de junio de 2009, del predio denominado LA CEIBA, en el cual al señor JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS, señalo al momento de indagarle sobre su estado civil que era soltero, con unión marital de hecho vigente.
- i) Copia Liquidación de impuesto predial predio denominado "CASERÍO AGUACHICA"
- j) Copia Liquidación de impuesto predial predio denominado "CANCHA DE FOOTBALL CASERIO ACHUACHI".

De la misma manera en esta oportunidad se adjunta con este escrito de contestación de demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, los que continuación se relacionan:

a. EXTRACTO BANCARIOS:

- BANCO BBVA(CREDITO) – 9619232240
- BANCO BBVA(TARJETA CREDITO) - 450408*****4442
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – 4481860003923970
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – 725073050098799
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - 7250730500105810

- Fotocopias de algunas obligaciones adquiridas con terceros, contraídas para la adquisición, mantenimiento y sostenimiento de los predios rurales que figuran a nombre del demandado (*pago de trabajadores, compra de insumos agrícolas, vacunas de ganado, pago de impuesto predial, declaración de renta, mercado, servicios públicos, etc*):

2. TESTIMONIALES:

Sírvase señora Juez decretar y practicar los testimonio de las siguientes personas.

- JOSE PASION CACERES
C.C. No.5 5.570.513
Dirección: Vereda Aguachica – Arauquita – Arauca

- CIPRIANO BELTRAN
C.C. No. 7.133.168
Cel.: 310 211 4243
Dirección: Vereda Aguachica – Arauquita – Arauca

- DOLORES DEL SOCORRO RIVERA
C.C. No. 40.510.788
Dirección: Vereda Aguachica – Arauquita – Arauca

Estos testimonios son pertinentes, conducentes e idóneos, dado que los mismos tiene pleno conocimiento del acuerdo denominado "*Texto de acuerdo escrito entre los esposos JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS y GILMA PÉREZ DE SANABRIA, sobre separación de bienes y liquidación de sociedad conyugal conforme a la ley primera de 1976*", suscrito entre los señores JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS, y GILMA PÉREZ DE SANABRIA, y los acuerdo económicos al que los esposos allegaron.



CARVAJAL & SANDOVAL
Abogadas



- INTERROGATORIO

Para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé a la demandante **GILMA PÉREZ DE SANABRIA**, con la finalidad de que la misma bajo la gravedad de juramento y ante ese honorable Despacho, deponga el motivo por el cual oculta sus bienes, así como para que indique que suerte tuvieron los bienes que le fueron entregados mediante documento privado con la concurrencia de testigos el 27 de julio de 1981, y autenticado ante el Juzgado Promiscuo Territorial de Saravena.

ANEXOS

- k) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- l) Poder

NOTIFICACIONES:

- La **DEMANDANTE** y su apoderado: En la dirección de notificación aportada en la demanda, NO SE ENVÍA CORREO ELECTRÓNICO DADO QUE EN EL TRASLADO DE LA DEMANDA ESTE ES ILEGIBLE.
- El **DEMANDADO** y la suscrita: en la Calle 16 No. 23 – 30 Barrio Santa Teresita (Arauca – Arauca), Teléfonos: 097 8850160/--3184002059 y Email: carvajalysandoval@gmail.com

Atentamente,

YERIS L. SANDOVAL SUÁREZ
1.094.244.37 de Pamplona – Norte
T.P. 200.224 C.S.J.



Doctor:
GERARDO BALLESTEROS
Juez Promiscuo de Familia
Saravena – Arauca

Radicado Único:
Asunto: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandado: JOSÉ DE JESÚS SANABRIA CÁRDENAS
Demandante: GILMA PEREZ LARROTA
Asunto: PODER

JOSÉ DE JESÚS SANABRIA CÁRDENAS, mayor de edad, vecino del municipio de Arauquita – Arauca, identificado con cédula de ciudadanía número 13.820.553, mayor de edad, por medio del presente escrito manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** como Abogada a la Dra. YERIS L. SANDOVAL SUÁREZ, abogada titulada y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.244.370 Pamplona - Norte de Santander y T.P. N° 200.224 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación dentro del proceso enunciado en la referencia.

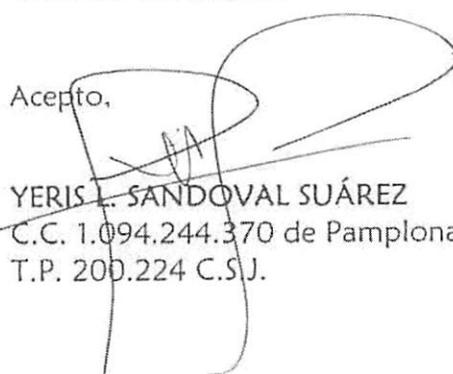
Mi apoderada cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir, en general todas aquellas previstas en la normativa legal que regula la presente actuación (ley 906/2004) y que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, además de las contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


JOSÉ DE JESÚS SANABRIA CÁRDENAS,
C.C. No. 13.820.553

Acepto,


YERIS L. SANDOVAL SUÁREZ
C.C. 1.094.244.370 de Pamplona – Norte de Santander
T.P. 200.224 C.SJ.

36

FECHA : 2021-04-23 HORA : 14:07:07 OFICINA: 0195
 CREDITARIO: 0301854 TERMINAL: SU96 TRANSAC: U981

SIMULACION FINANCIERA POR CUENTA

PRODUCTO : CAMPAÑA SANAMIENTO CARTERA CONSUMO

NUMERO PRESTAMO : 00100158 6 6 9619222240 TITULAR: JOSE DE JESUS SANABRIA CAROENAS
 MONTE CONCEDIDO : 44,945,611.93 COSTO EFECTIVO ANUAL : %
 TPO DE INTERES NOMINAL TRAMO 1: 12.284% TASA EFECTIVA ANUAL TRAMO 1: 12.999%
 TPO DE INTERES NOMINAL TRAMO 2: 0.000% TASA EFECTIVA ANUAL TRAMO 2: 0.000%
 TERMINO : 83 MESES 2083 FECHA FORMALIZACION : 12/02/2020
 FRECUENCIA DE PAGAL. : MENSUAL 201 MONEDA: PESO COLOMBIANO
 FRECUENCIA DE INTERES : UN MES 201 % DE COBERTURA : 0.000%
 MONTE RETENIDO : 0.00
 ACUMULADO DEUDA VENCIDA : 0.00
 VALOR DE ADQUISICION : 0.00

VENCIDO.	AMORTIZACION	INTERESES	CUOTA	SALDO
2022021	438,447.84	446,899.56	885,347.40	43,218,298.34
2022021	442,936.09	442,411.31	885,347.40	42,775,362.25
2022021	447,470.28	437,877.12	885,347.40	42,327,991.97
2022021	452,050.88	433,296.52	885,347.40	41,875,841.09
2022021	456,678.37	428,669.03	885,347.40	41,419,162.72
2022021	461,353.24	423,994.16	885,347.40	40,957,809.48
2022021	466,075.96	419,271.44	885,347.40	40,491,732.52
2022021	470,847.02	414,500.38	885,347.40	40,020,886.50
2022022	475,666.93	409,680.47	885,347.40	39,545,219.57
2022022	480,536.17	404,811.23	885,347.40	39,064,683.40
2022022	485,455.26	399,892.14	885,347.40	38,579,228.14
2022022	490,424.70	394,922.70	885,347.40	38,088,803.44
2022022	495,445.02	389,902.38	885,347.40	37,593,358.42
2022022	500,516.72	384,830.68	885,347.40	37,092,841.70
2022022	505,640.34	379,707.06	885,347.40	36,587,201.36
2022022	510,816.42	374,530.98	885,347.40	36,076,384.94
2022022	516,045.47	369,301.93	885,347.40	35,560,339.47
2022022	521,328.06	364,019.34	885,347.40	35,039,011.41
2022022	526,664.72	358,682.68	885,347.40	34,512,346.69
2022022	532,056.01	353,291.39	885,347.40	33,980,290.68
2022023	537,502.49	347,844.91	885,347.40	33,442,788.19
2022023	543,004.72	342,342.68	885,347.40	32,899,783.47
2022023	548,563.28	336,784.12	885,347.40	32,351,220.19
2022023	554,178.74	331,168.66	885,347.40	31,797,041.45
2022023	559,851.69	325,495.71	885,347.40	31,237,189.76
2022023	565,582.70	319,764.70	885,347.40	30,671,607.06
2022023	571,372.36	313,975.02	885,347.40	30,100,234.68
2022023	577,221.33	308,126.07	885,347.40	29,523,013.35
2022023	583,130.15	302,217.25	885,347.40	28,939,883.20
2022023	589,099.46	296,247.94	885,347.40	28,350,782.74
2022023	595,129.88	290,217.52	885,347.40	27,755,653.86

2022023	601,222.02	286,125.38	885,347.40	27,154,431.84
2022024	607,376.53	277,970.87	885,347.40	26,547,055.21
2022024	613,594.04	271,753.36	885,347.40	25,933,461.27
2022024	619,875.20	265,472.20	885,347.40	25,313,596.07
2022024	626,220.66	259,126.74	885,347.40	24,687,365.41
2022024	632,631.07	252,716.33	885,347.40	24,054,734.34
2022024	639,107.10	246,240.30	885,347.40	23,415,627.24
2022024	645,649.43	239,697.97	885,347.40	22,769,977.81
2022024	652,258.73	233,088.67	885,347.40	22,117,719.08
2022024	658,935.68	226,411.72	885,347.40	21,458,783.40
2022024	665,680.99	219,666.41	885,347.40	20,793,102.41
2022024	672,495.34	212,852.06	885,347.40	20,120,607.07
2022024	679,379.45	205,967.99	885,347.40	19,441,227.62
2022025	686,334.03	199,013.37	885,347.40	18,754,893.59
2022025	693,359.81	191,987.59	885,347.40	18,061,533.78
2022025	700,457.50	184,889.90	885,347.40	17,361,076.28
2022025	707,627.85	177,719.55	885,347.40	16,653,448.43
2022025	714,871.60	170,475.80	885,347.40	15,938,576.83
2022025	722,189.50	163,157.90	885,347.40	15,216,387.33
2022025	729,582.32	155,765.08	885,347.40	14,486,805.01
2022025	737,050.81	148,296.59	885,347.40	13,749,754.20
2022025	744,596.75	140,751.65	885,347.40	13,005,158.45
2022025	752,217.93	133,129.47	885,347.40	12,252,940.52
2022025	759,918.13	125,429.27	885,347.40	11,493,022.39
2022025	767,697.16	117,650.24	885,347.40	10,725,325.23
2022026	775,555.82	109,791.58	885,347.40	9,949,769.41
2022026	783,494.93	101,852.47	885,347.40	9,166,274.48
2022026	791,515.30	93,832.10	885,347.40	8,374,759.18
2022026	799,617.78	85,729.62	885,347.40	7,575,141.40
2022026	807,803.20	77,544.20	885,347.40	6,767,338.20
2022026	816,072.41	69,274.99	885,347.40	5,951,265.79
2022026	824,426.29	60,921.12	885,347.40	5,126,839.51
2022026	832,865.65	52,481.75	885,347.40	4,293,973.86
2022026	841,391.42	43,955.98	885,347.40	3,452,582.44
2022026	850,004.46	35,342.94	885,347.40	2,602,577.99
2022026	858,705.68	26,641.72	885,347.40	1,743,872.30
2022026	867,495.96	17,851.44	885,347.40	876,376.34
2022027	876,376.34	8,971.17	885,347.51	0.00

43,656,746.18

17,432,224.53

61,088,970.71

SER
JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS,
JENIFFERYURLEY@HOTMAIL.COM.
BUCARAMANGA SANTANDER



12560 12560 Oficina: 0195

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto Crédito

EXTRACTO CREDITO DE CONSUMO
CAMPAÑA SANEAMIENTO CARTERA CONSUMO

Número crédito cliente:				Oficina
Entidad 0013	Oficina 0158	DC 66	No. Crédito 9619232240	AGENCIA ARAUQUITA

Apoyarte en los momentos más difíciles es nuestro propósito, contrata el Seguro APG SALUD llamando al 3078080 o a la línea nacional 01 8000 934020

Fecha de desembolso	12-02-2020
Monto inicial	\$44,945,611.93
Cuota	3 de 72
Número de cuotas vencidas	
Saldo en mora	
Tasa de interés corriente	12.99 %E.A.
Tasa de interés de mora	25.99 %E.A.
Cuenta de cargo	00130195020001955901

Fecha límite de pago	12-04-2021
Periodo liquidado	12-03-2021 AL 11-04-2021
Fecha de corte	23-03-2021

Valores asegurados	
Vida	\$44,542,093.50
Incendio y terremoto	
Vehículo	

Concepto	Aplicación del pago anterior	Próxima cuota
Saldo anterior	44,520,358.18	
Valor del pago	1,033,595.07	
Distribución		
• Capital	429,607.00	434,004.68
• Intereses corrientes	455,740.07	451,342.32
• Intereses mora	2,243.00	0.00
• Seguro de vida	146,005.00	144,645.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehiculo	0.00	0.00
• Otros	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	44,090,751.18	
Valor a pagar		1,029,992.00
Saldo después de este pago		43,656,746.50

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el Normo Legal.
- Tenemos en cuenta los pagos desde el momento en que los efectuamos, pero si los realiza después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash, por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contáctanos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438395 y email: defensoria.bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 5040000 o desde el resto del país al 018000012227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S. email: colombia@kpmg.com.co

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 800 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS.

JENIFFERYURLEY@HOTMAIL.COM.
BUCARAMANGA SANTANDER



94586 80844

Oficina: 0195

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto Tarjeta de Crédito

TARJETON ORO

Apoyarte en los momentos más difíciles es nuestro propósito, contrata el SeguroAPG SALUD llamando al 3078080 o a la línea nacional 01 8000 934020

Contrato No.: 001301955000062724
Tarjeta No.: 450408*****4442
Oficina gestora: AGENCIA ARAUQUI 0195
Cuenta domiciliación: 001301950200019559
Estado: NORMAL

Cupo total:	4.500.000,00
Cupo disponible:	2.053.238,71
Cupo disponible para avances:	2.053.238,71
Información de su pago	
Fecha de corte:	15-04-2021
Fecha límite de pago:	30-04-2021
Pago total:	2.446.761,29
Pago mínimo:	189.200,73

Resumen de su tarjeta	
Saldo mes anterior >	2.544.626,29
+ Facturación mes:	29.500,00
+ Intereses corrientes:	46.635,00
+ Intereses de mora:	00,00
- Pagos y abonos:	174.000,00
Saldo total >	2.446.761,29
Intereses no cobrados: 00,00	
Interés mora % E.A.	25,97% E.A.
Tasa de liquidación del mes % E.A.	25,95% E.A.

Programa Experiencias BBVA	
Fecha corte de puntos:	15-04-2021
Saldo de puntos:	0
Puntos próximos a vencer* >	0

Fecha	No. comprobante	Descripción	Tasa en fecha de transacción % E.A.	No. cuota	Valor original	Saldo al corte	Cargos del mes	Saldo diferido
30092019	***** 000000	TARJETA 450408*****4442 MOVIMIENTOS ANTERIORES BCO SUCURSAL 0195	28,93	19 DE 36	4.000.000,00	2.370.626,29	113.065,73	2.257.560,56
16032021	000000	MOVIMIENTOS DE ESTE MES			- 174.000,00			
03042021	000000	PAGO TARJETA DE CREDITO	,00	01 DE 01	2.700,00	2.700,00	2.700,00	00,00
12042021	000000	COBRO PRIMA SEGURO INDIVIDU CUOTA DE MANEJO AL 04-2021		01 DE 01	26.800,00	26.800,00	26.800,00	00,00

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.

Tenemos en cuenta sus pagos desde el momento en que los efectúa, pero si los realiza después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puede consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.

Si realiza su pago con cheque, debe girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de su obligación y sus datos personales.

Puede consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash, por tanto, si no los recibe en email o físico, no está exento de efectuar el pago en la fecha prevista.

Para informarse sobre sus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantenga actualizada en BBVA su dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.

Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.

Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.

Contáctanos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva@colombia.bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.

Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.

No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA.

Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 5304000 o desde el resto del país al 018000912227.

Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co

VISA

El programa Beneficios BBVA no aplica para tarjetas de crédito (Lifemiles y Clubes); por este motivo aparecen valores en cero. Para consultar acumulación de millas de tu Tarjeta Avianca, dirígete a la página de Lifemiles oficial.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario. Producto de Crédito sujeto a reglamento.

300

JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS.

JENIFFERYURLEY@HOTMAIL.COM.
BUCARAMANGA SANTANDER



94586 80844

Oficina: 0195



Creando Oportunidades

Extracto Tarjeta de Crédito

TARJETON ORO

Apoyarte en los momentos más difíciles es nuestro propósito, contrata el SeguroAPG SALUD llamando al 3078080 o a la línea nacional 01 8000 934020

Contrato No.: 001301955000062724
Tarjeta No.: 450408*****4442
Oficina gestora: AGENCIA ARAUQUI 0195
Cuenta domiciliación: 001301950200019559
Estado: NORMAL

Cupo total:	4,500,000.00
Cupo disponible:	2,053,238.71
Cupo disponible para avances:	2,053,238.71
Información de su pago	
Fecha de corte:	15-04-2021
Fecha límite de pago:	30-04-2021
Pago total:	2,446,761.29
Pago mínimo:	189,200.73

Resumen de su tarjeta	
Saldo mes anterior >	2,544,626.29
+ Facturación mes:	29,500.00
+ Intereses corrientes:	46,635.00
+ Intereses de mora:	00.00
- Pagos y abonos:	174,000.00
Saldo total >	2,446,761.29
Intereses no cobrados:	00.00
Interés mora % E.A.	25.97% E.A.
Tasa de liquidación del mes % E.A.	25.95% E.A.

Programa Experiencias BBVA	
Fecha corte de puntos:	15-04-2021
Saldo de puntos:	0
Puntos próximos a vencer ** >	0

Fecha	No. comprobante	Descripción	Tasa en fecha de transacción % E.A.	No. cuota	Valor original	Saldo al corte	Cargos del mes	Saldo diferido
30092019	***** 000000	TARJETA 450408*****4442 MOVIMIENTOS ANTERIORES BCO SUCURSAL 0195	28.93	19 DE 36	4,000,000.00	2,370,626.29	113,065.73	2,257,560.56
16032021	000000	MOVIMIENTOS DE ESTE MES			- 174,000.00			
03042021	000000	PAGO TARJETA DE CRED	.00	01 DE 01	2,700.00	2,700.00	2,700.00	00.00
12042021	000000	COBRO PRIMA SEGURO INDIVIDU CUOTA DE MANEJO AL 04-2021		01 DE 01	26,800.00	26,800.00	26,800.00	00.00

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días corridos a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tomamos en cuenta los pagos desde el momento en que los efectuamos, pero si los realiza después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash, por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912221.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co

VIDILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



El programa Beneficios BBVA no aplica para tarjetas de crédito (Lifemiles y Clubes); por este motivo aparecen valores en cero. Para consultar acumulación de millas de tu Tarjeta Avianca, dirígete a la página de Lifemiles oficial.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario. Producto de Crédito sujeto a reglamento.

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) **SANABRIA CARDENAS JOSE DE JESU** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **13820553** de **BUCARAMANGA** presenta en la base de datos consolidada nacional, el siguiente estado en sus operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas diferentes a las anteriores, con corte a la fecha **19/04/2021**

Oficina	Obligacion	Producto	Saldo capita	Estado	Dias mora	Califica
TARJETAS BANCARIA	4481860003923973	TARJETA DE CREDITO	1,394,294.33	VIGENTE	0	C
ARAUQUITA	725073050098799	CARTERA	18,841,193.00	SUSPENSO	0	C
ARAUQUITA	725073050105818	CARTERA	12,793,151.00	SUSPENSO	0	C

Advertencia:

Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento, el certificado carece de validez

Se expide en Bogotá D.C. a los **19** día(s) del mes **4** de **2.021**


Director(a) Oficina

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 818,050 SANABRIA CARDENAS JOSE DE JESUS
Dirección: FINCA EL VERGEL

DI/Nit: 13820553
Teléfono: 5483930

DATOS DE LA OPERACION

Nu. operación:	725073050105818	Tipo operación:	INVERSION COMP ANIM Y RETEN VIENTRES	Reajutable:	S
Fecha de desembolso:	01/19/2017	Tasa efectiva anual:	7.920000 %	Mes de gracia:	0
Monto:	36,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Gracia mora:	0 días
Plazo:	60 MES(ES)	Pago capital:	6	Gracia capital:	0
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	Pago interés:	6	Gracia int.:	0
Cuota:	MES(ES)	Días calculo int.:	360	Valor referencial:	1.76 %
Fecha de vencimiento:	01/19/2022	Tasa referencial:	DTFEA al 04/23/2021	Valor del spread:	0.0 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+	Tipo de puntos:	BASE
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	07/19/2019	Día pago fijo:	
Recule: lo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	Valor ICR:	0.00
Usur: a equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO		
Llave Redescuento:	2050226962	Margen Redescuento:	100.0		
Num Cex:					

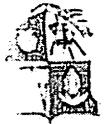
TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom.	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	07/19/2017	180	36,000,000.00	0.00	12.45	2,241,423.00	133,920.00	0.00	2,375,343.00	CANC
2	01/19/2018	180	36,000,000.00	0.00	11.28	2,026,395.00	118,965.00	0.00	2,145,360.00	CANC
3	07/19/2018	180	36,000,000.00	900,000.00	10.87	1,957,370.00	116,045.00	900,000.00	2,973,415.00	CANC
4	01/19/2019	180	35,100,000.00	8,100,000.00	10.26	1,800,022.00	211,596.00	8,100,000.00	10,111,618.00	CANC
5	07/19/2019	180	27,000,000.00	900,000.00	10.25	1,383,409.00	207,920.00	900,000.00	2,491,329.00	CANC
6	01/19/2020	180	26,100,000.00	513,697.00	10.14	1,323,040.00	113,640.00	513,697.00	1,950,377.00	CANC
7	07/19/2020	180	25,586,303.00	2,796,576.00	10.14	1,309,758.00	122,714.00	2,796,576.00	4,229,048.00	CANC
8	01/19/2021	180	22,789,727.00	9,996,576.00	9.25	1,053,599.00	73,232.00	9,996,576.00	11,123,407.00	CANC
9	07/19/2021	180	12,793,151.00	2,796,576.00	7.77	496,957.00	39,071.00	0.00	3,332,604.00	VIGEN
10	01/19/2022	180	9,996,575.00	9,996,575.00	7.77	388,322.00	0.00	0.00	10,384,897.00	NO VI
TOTALES:		1800		36,000,000.00		13,980,295.00	1,137,103.00	23,206,849.00	51,117,398.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
9	SECTORVIVI-IVA	3,719.00	9	SEGVIDA	35,352.00

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



MUNICIPIO DE ARAUQUITA

NIT: 892099494-7

Dirección: Cra. 4 N 3 - 13 A

Teléfono: 037-883608

Email: tesoreria@arauquita-arauca.gov.co

Web: www.arauquita-arauca.gov.co

SECRETARÍA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
05 ABR 2021



LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NO. DOCUMENTO: 13820501
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: SANABRIA, JENYFER ROSALEY ROSALES
DIRECCION FIDUCIARIA: DIRECCION FIDUCIARIA DE LA ARAUCA
NUMERO FACTURA: 0300156041
NUMERO FACTURA: 0300156041
FECHA FACTURA: 05/04/2021
VIGENCIA DESDE: 2021
VIGENCIA HASTA: 2021

DETALLE VALORES ADEUDADOS POR VIGENCIA

AÑO	VALOR AVALUO X MIL	TARIFA	CAPITAL INTERES	CAPITAL PREDIAL	CAPITAL PREDIAL	S.ROMB	S.ROMB	S.ROMB	CAPITAL INTERES	CAPITAL INTERES	FACTURA CAPITAL	TOTAL	INTERESES	TOTAL
2021	6,621,000	14	66,210	0	0	0	0	0	9,932	0	0	78,128	0	78,128
TOTALES			66,210	0	0	0	0	0	9,932	0	0	78,128	0	78,128

FECHAS DE PAGO

FECHA	DEBE	FECHA	HASTA	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES TOTAL	% INTERESES	ALIVIO INCENTIVOS	ALIVIO INTERESES	VALOR A PAGAR
05 Apr 2021	78,128	30 Apr 2021	78,128	0	0	0	0	0	78,128

Pague en --> Caja

Contra la presente factura puede el recurso de reconstrucción de la deuda en el momento de la liquidación de la deuda en el municipio de Arauquita (Acuerdo 058/2017). El valor de los intereses devengados en el momento de la liquidación de la deuda en el municipio de Arauquita (Acuerdo 058/2017).



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUQUITA
NIT: 892099494-7

MUNICIPIO DE ARAUQUITA

Nit: 892099494-7

Dirección: Cra. 4 N 3 - 13 Arauquita.

Teléfono: 037-8836085

Email: tesoreria@arauquita-arauca.gov.co

Web: www.arauquita-arauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
2021
TESORERIA MUNICIPAL
ARAUQUITA



ARAUQUITA
SOSTENIBLE
Creemos, creemos, crecemos!

90

LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA FACTURA
05/04/2021

NO. DOCUMENTO
13820553

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE
SANABRIA LARDENA JOSE DE JESUS

VIGENCIA DESDE
2021

VIGENCIA HASTA
2021

NÚMERO FACTURA
03001563210

NÚMERO CATASTRAL
81065000200000060017000000000

DIRECCIÓN PREDIO
EL VETEL VIREDA AGUACHICA

AREATOTAL
000000888243

AREA CONSTRUIDA
000024

DETALLE VALORES ADEUDADOS POR VIGENCIA

AÑO	VALOR AVALUO	TARIFA X MIL	CAPITAL PREDIAL	INTERES PREDIAL	CAPITAL S.BOMB	INTERES S.BOMB	CAPITAL S.AMB	INTERES S.AMB	CAPITAL FACTURA	TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES	TOTAL POR VIGENCIA
2021	21,092,000	14	295,288	0	8,859	0	31,638	0	0	335,785	0	335,785
TOTALES			295,288	0	8,859	0	31,638	0	0	335,785	0	335,785

FECHAS DE PAGO

FECHA DESDE	FECHA HASTA	CAPITAL ADEUDADO	TOTAL INTERESES	%	ALIVIO INCENTIVOS	ALIVIO INTERESES	VALOR A PAGAR
05 Apr 2021	30 Apr 2021	335,785	0	0.05	14,764	0	321,021

Paguese en --> Caja

*** Contra la presente factura procede el recurso de reconsideración establecido en el artículo 432 del Estatuto Tributario del municipio de Arauquita (Acuerdo 038/2017). El valor de los intereses aumenta diariamente, se determinará en la liquidación realizada por la Tesorería Municipal.

C
O
N
T
R
I
B
U
Y
E
N
T
E

05 Abr 2021
TESORERIA MUNICIPAL
ARAUQUITA

LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA FACTURA
05/04/2021

NO. DOCUMENTO 13820953
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE SANABRIA CARDENA JOSE DE JESUS
VIGENCIA DESDE 2019
VIGENCIA HASTA 2021

NÚMERO FACTURA 03001565210
NÚMERO CATASTRAL 81065000200000060019000000000
DIRECCIÓN PREDIO LOS GUAYABOS
AREATOTAL 000000120000
AREACONSTRUIDA 000000

DETALLE VALORES ADEUDADOS POR VIGENCIA

AÑO	VALOR AVALUO	TARIFA X MIL	CAPITAL PREDIAL	INTERES PREDIAL	CAPITAL S.BOMB	INTERES S.BOMB	CAPITAL S.AMB	INTERES S.AMB	CAPITAL FACTURA	TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES	TOTAL POR VIGENCIA
2021	2,800,000	14	28,000	0	840	0	4,200	0	0	33,040	0	33,040
2020	2,718,000	14	27,180	6,985	815	209	4,077	1,048	0	32,072	8,242	40,314
2019	2,639,000	14	26,390	14,213	792	427	3,959	2,132	0	31,141	16,772	47,913
TOTALES			81,570	21,198	2,447	636	12,236	3,180	0	96,253	25,014	121,267

FECHAS DE PAGO

FECHA DESDE	FECHA HASTA	CAPITAL ADEUDADO	TOTAL INTERESES	%	ALIVIO INCENTIVOS	ALIVIO INTERESES	VALOR A PAGAR
05 Apr 2021	30 Apr 2021	96,253	25,014	0.05	0	0	121,267

C
O
N
T
R
I
B
U
Y
E
N
T
E

AGRIAN

Para el Sr. General

01-Hor-19

LETRA DE CAMBIO

10.000.000

Jose Sombra Cardenas

Veredo Aguachica

Hermanos Lamazon Cardenas

Diez millones de pesos

Profesionista
Profesionista
Profesionista

ACEPTADA

José de Jesús Sanabria

3/04/2018

LETRA DE CAMBIO

20.000.000=

José de Jesús Sanabria

Araucaria

Miriam Pobón

veinte millones de pesos

ACEPTADA

José de Jesús Sanabria

01/02/2019

LETRA DE CAMBIO

5.000.000=

José de Jesús Sanabria

Araucaria

Miriam Pobón

cinco millones de pesos

ACEPTADA

José de Jesús Sanabria

30/11/2019

LETRA DE CAMBIO

15.000.000=

José de Jesús Sanabria

Araucaria

Miriam Pobón

quince millones de pesos

ACEPTADA

Pago al Sr. Corzo

1. Emitida en Bogotá, D.C. el 20 de Diciembre de 2018

2. Valor nominal: \$ 8.000.000

3. Adversante: BIC

Fecha: **20-DIC-2018** LETRA DE CAMBIO \$ **8'000.000** *de*

Beneficiario: **JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS**

De: **ARAUQUITA**

Se garantiza el pago simultáneamente en **ARAUQUITA** por la

UNICA DE CAMBIO, siempre que, en caso de rechazo y la presentación para el

pago a la orden de **DORIS CORZO**

la cantidad de **OCHO MILLONES DE PESOS**

plazo: **...** meses y **...** días de **...** de **...** del **...** de **...** mil novecientos **...**

1. Emitida en Bogotá, D.C. el 20 de Diciembre de 2018

2. Valor nominal: \$ 8.000.000

3. Adversante: BIC

ACEPTADA

Pago al Sr. Corzo

1. Emitida en Bogotá, D.C. el 20 de Enero de 2019

2. Valor nominal: \$ 10.000.000

3. Adversante: BIC

Fecha: **20-ENERO 2019** LETRA DE CAMBIO \$ **10'000.000**

Beneficiario: **JOSE DE JESUS SANABRIA CARDENAS**

De: **ARAUQUITA**

Se garantiza el pago simultáneamente en **ARAUQUITA** por la

UNICA DE CAMBIO, siempre que, en caso de rechazo y la presentación para el

pago a la orden de **DORIS CORZO**

la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS**

plazo: **...** meses y **...** días de **...** de **...** del **...** de **...** mil novecientos **...**

1. Emitida en Bogotá, D.C. el 20 de Enero de 2019

2. Valor nominal: \$ 10.000.000

3. Adversante: BIC

ACEPTADA

Quince de Julio

Fecha: 01-Jul-19

LETRA DE CAMBIO \$ 15.000.000

Señor: JOSE SANABRIA CARDENAS

se entrega a cargo de VEREDA AQUACHICA - Ar. por este

modo la suma de DUBEN CONTRERAS MARTINEZ

QUINLE MILLOVES DE PESOS

por el valor de \$ 15.000.000

de la moneda nacional

de la moneda nacional

de la moneda nacional

ACEPTADA

Jose de la Fuente

10/10/2018 LETRA DE CAMBIO \$ 25'000.000

Jose Sambrina Cordenas

Aracuzita

Geovani Aguilar Peña

Venticinco Millones de Pesos.

ACEPTADA

Jose de la Fuente

01/08/2019 LETRA DE CAMBIO \$ 12'000.000

Jose Sambrina Cordenas

Aracuzita

Geovani Aguilar Peña

Ocho Millones de Pesos. Mas. Cuatro millones de Pesos.

ACEPTADA

Jose de la Fuente

01/09/2019 LETRA DE CAMBIO \$ 8'000.000

Jose Sambrina Cordenas

Aracuzita

Geovani Aguilar Peña

Ocho Millones de Pesos